

Santiago, 05 ENE. 2018

VISTOS:

- 1) La notificación de operación de concentración, correspondiente al Ingreso Correlativo N° 04909-17 de fecha 21 de noviembre de 2017, mediante el cual los apoderados de Hochtief A.G. ("**Hochtief**") pusieron en conocimiento de esta Fiscalía Nacional Económica ("**FNE**" o "**Fiscalía**"), la operación consistente en la oferta pública de adquisición de acciones que Hochtief realizará respecto de Abertis Infraestructuras S.A. ("**Abertis**"), por medio del cual Hochtief adquiriría el control exclusivo de Abertis ("**Operación**");
- 2) La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 24 de noviembre de 2017, que dio inicio a la investigación relativa a la Operación;
- 3) El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de fecha 4 de enero de 2018 ("**Informe**");
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39°, 50° y 54° del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que Hochtief es controlada por ACS Actividades de Construcción y Servicios SA ("**ACS**"), empresa transnacional dedicada a la construcción y operación de concesiones de obras públicas, con presencia en autopistas concesionadas.
- 2) Que Abertis es una sociedad cuyo grupo empresarial constituye un actor global en el sector de infraestructura de autopistas concesionadas.
- 3) Que Hochtief ha notificado su intención de adquirir el control de Abertis, mediante una oferta pública de adquisición de acciones. De ser exitosa dicha Operación, Abertis y su grupo empresarial pasarían a formar parte del grupo empresarial de ACS.
- 4) Que, tal como señala el Informe, en el ámbito de las concesiones de obras públicas se distinguen tres posibles mercados, la concesión de obras públicas a través de un proceso licitatorio ("**Mercado Primario**"), la operación de concesiones de obras públicas ("**Mercado Secundario**"), y los servicios complementarios a los mismos.
- 5) Que, además, la construcción y operación de autopistas concesionadas requiere de la instalación de servicios de inteligencia en transportes ("**ITS**") para el cobro de peajes.
- 6) Que, tanto ACS como Abertis ofrecen el servicio de ITS por medio de sus filiales SICE Tecnologías y Sistemas ("**SICE**") y Emovis Technologies Chile ("**Emovis**"), respectivamente.
- 7) Que, en el Mercado Primario se descartan riesgos, pues Abertis nunca ha participado en licitaciones de obras públicas viales en Chile, ni tendría vocación de hacerlo, según se desprende del análisis de sus negocios alrededor del mundo.
- 8) Que, en el Mercado Secundario y en los servicios complementarios, se descartan riesgos, pues ACS no tiene, en la actualidad, presencia en Chile en la operación de autopistas concesionadas.
- 9) Que, la única actividad respecto de la cual sería posible identificación de un traslape –de carácter horizontal–, sería la de suministro de servicios ITS.

10) Que, sin embargo, en virtud de (i) la baja relevancia de las actividades actuales de Emovis en Chile; (ii) la identificación de otros actores relevantes en el mercado; y (iii) que los actores de la industria –concesionarias y proveedores de ITS- identifican a SICE como un actor relevante, y no así a Emovis, esta División ha llegado a la convicción de que la operación de concentración en estudio no supone riesgos en este mercado.

RESUELVO:

1°.- **APRUEBESE**, de forma pura y simple, la Operación de Concentración entre Hochtief A.G. y Abertis Infraestructuras S.A.

2°.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F-105-2017.



MARIO YBAR ABAD
FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)


MAC